

ESTADOS PARTE

	Fecha notificación cumplimiento de requisitos internos
Alemania, Rep. Federal de .....	22-11-1994
Bélgica .....	29-11-1994
Dinamarca .....	27-12-1993
España .....	14-04-1994
Francia .....	01-07-1994
Grecia .....	14-07-1993
Irlanda .....	23-06-1994
Italia .....	25-11-1994
Luxemburgo .....	25-07-1994
Países Bajos .....	21-10-1994
Portugal .....	26-07-1994
Reino Unido .....	28-03-1994
Rumania .....	19-04-1993
CE/CECA .....	21-12-1994

El presente Acuerdo entró en vigor de forma general y para España el 1 de febrero de 1995, de conformidad con lo establecido en su artículo 125.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 de diciembre de 1996.—El Secretario general Técnico, Julio Núñez Montesinos.

670

**CIRCULAR 1/1997, de 7 de enero, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Circular 4/1996 relativa a las instrucciones para la formalización del Documento Unico Administrativo (DUA) («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1996).**

Con fecha 9 de diciembre de 1996 fue aprobada la Circular 4/1996 con las instrucciones para la formalización del Documento Unico Administrativo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1996, que actualiza dichas instrucciones para el año 1997 y cuya entrada en vigor es el 1 de enero de dicho año.

La Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, modifica la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, en el artículo 23, apartado 5, y artículo 34, diferenciando dos tipos impositivos del Impuesto sobre los Productos Intermedios en función del grado alcohólico volumétrico adquirido, y en el artículo 50, apartado 1, desglosando el epígrafe 1.2. relativo a las gasolinas sin plomo; en los epígrafes 1.2.1 y 1.2.2, según el octanaje.

Estas modificaciones obligan a incluir nuevos códigos de Impuestos Especiales y de los conceptos impositivos en los anexos VII y X, respectivamente, de la Circular del DUA. En definitiva, el cambio consiste en sustituir:

- El código A1 por los códigos IO e I1.
- El código A8 por los códigos I8 e I9.
- El código B1 por los códigos H0 y H1.

Por todo ello, este Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acuerda lo siguiente:

Primero.—Se sustituyen los anexos VII y X de la Circular 4/1996, por la que se aprueban las instrucciones para la formalización del Documento Unico Administrativo (DUA) por los incluidos como anexos A y B, respectivamente, de esta Circular.

Segundo.—La presente Circular será de aplicación al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de enero de 1997.—El Director del Departamento, Joaquín de la Llave de Larra.

Ilmos. Sres. Delegados especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Ilmos. Sres. Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Sres. Jefes de las Dependencias Regionales de Aduanas e Impuestos Especiales. Sres. Administradores de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEXO A

ANEXO VII

Códigos e Impuestos Especiales

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad fiscal
Alcohol y bebidas derivadas .....	AO	HG
Alcohol y bebidas derivadas con destino a Canarias .....	A7	HG
Productos intermedios ≤ 15 por 100 volumen .....	IO	HL
Productos intermedios > 15 por 100 volumen .....	I1	HL
Productos intermedios con destino a Canarias ≤ 15 por 100 volumen .....	I8	HL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

669

**RESOLUCIÓN de 2 de enero de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se publica la tasa de rendimiento interno a la que hace referencia la norma cuarta de la Orden de 28 de diciembre de 1992, sobre valoración de inversiones en valores negociables de renta fija por las entidades aseguradoras.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la norma cuarta de la Orden de 28 de diciembre de 1992, sobre valoración de inversiones en valores negociables de renta fija por las entidades aseguradoras, a continuación se publican las tasas que dichas entidades deberán aplicar para la actualización de los flujos financieros futuros derivados de sus inversiones en los mencionados valores negociables de renta fija.

Año de amortización de la inversión	Tasa aplicable para la actualización
1997 .....	La tasa interna de rendimiento de cada valor, conforme a su precio de adquisición.
1998 .....	5,90
1999 .....	5,93
2000 .....	5,96
2001 .....	6,12
2002 .....	6,39
2003 .....	6,70
2004 .....	6,72
2005 .....	6,88
2006 .....	6,98
2007 y siguientes .....	7,20

Madrid, 2 de enero de 1997.—El Director general, Antonio Fernández Toranzo.

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad fiscal
Productos intermedios con destino a Canarias > 15 por 100 volumen	I9	HL
Cerveza < 1,2 por 100 volumen	G0	HL
Cerveza > 1,2 por 100 volumen hasta 2,8 por 100 volumen	G1	HL
Cerveza grado plato < 11 + 2,8 por 100 volumen	A3	HL
Cerveza grado plato > 11 hasta 15	A4	HL
Cerveza grado plato > 15 hasta 19	A5	HL
Cerveza grado plato > 19	A6	HP
Vinos tranquilos	V0	HL
Vinos espumosos	V1	HL
Bebidas fermentadas tranquilas	V2	HL
Bebidas fermentadas espumosas	V3	HL
Gasolinas con plomo	B0	KL
Gasolinas sin plomo ≥ 97 I.O.	H0	KL
Gasolinas sin plomo < 97 I.O.	H1	KL
Gasóleos para uso general	B2	KL
Gasóleos con tipo reducido	B3	KL
Fuelóleos	B4	TN
GLP para uso general	B5	TN
GLP carburante automóviles servicio público	B6	TN
GLP usos distintos del carburante	B7	TN
Metano para uso general	B8	GJ
Metano usos distintos del carburante	B9	GJ
Queroseno uso general	C0	KL
Queroseno usos distintos del carburante	C1	KL
Alquitranes de hulla	C2	TN
Benzoles, toluoles, xiloles	C3	KL

Código	Concepto impositivo
B9	Metano usos distintos carburante.
C0	Queroseno uso general.
C1	Queroseno usos distintos carburantes.
C2	Alquitranes de hulla.
C3	Benzoles, toluoles, xiloles.
C4	Aceites de creosota.
C5	Aceites brutos de la destilación de alquitranes de hulla.
C6	Aceites crudos condensados de gas natural para uso general.
C7	Aceites crudos condensados de gas natural para distintos del carburante.
C8	Los demás aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos.
C9	Gasolinas especiales, carburorreductores tipo gasolina y demás aceites ligeros.
D0	Aceites medios distintos de los querosenos para uso general.
D1	Aceites medios distintos de los querosenos usos distintos del carburante.
D2	Aceites pesados y preparaciones del código NC 2710.00.99.
D3	Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para uso general.
D4	Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para usos distintos del carburante.
D5	Vaselina, parafina y productos similares.
D6	Coque de petróleo, betún de petróleo, mezclas bituminosas y demás residuos.

Código	Concepto impositivo
D7	Hidrocarburos de composición química definida.
D8	Preparaciones de los códigos 3403.11.00 y 3403.19.
D9	Preparaciones antidetonantes y aditivos del código NC 3811.
E0	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos.
F0	Cigarros y cigarrillos.
F1	Cigarrillos.
F2	Picadura para liar.
F3	Las demás labores del tabaco.

## ANEXO B

## ANEXO X

## Códigos de conceptos impositivos

Código	Concepto impositivo
17	Almacenaje.
31	Mozos (tarifa general).
32	Mozos (tarifa a tanto alzado).
35	Intereses de demora.
51	Derechos arancelarios CEE.
54	IVA (importación).
55	Intereses compensatorios.
61	Derechos antidumping CEE.
62	Recargo de equivalencia.
63	Exacción reguladora agrícola.
64	Montante compensatorio monetario recurso propio CEE.
71	Exacción reguladora export.
A0	Alcohol y bebidas derivadas.
A7	Alcohol y bebidas derivadas con destino a Canarias.
I0	Productos intermedios ≤ 15 por 100 volumen.
I1	Productos intermedios > 15 por 100 volumen.
I8	Productos intermedios con destino a Canarias ≤ 15 por 100 volumen.
I9	Productos intermedios con destino a Canarias > 15 por 100 volumen.
G0	Cerveza < 1,2 por 100 volumen.
G1	Cerveza > 1,2 por 100 volumen hasta 2,8 por 100 volumen.
A3	Cerveza grado plato < 11 + 2,8 por 100 volumen.
A4	Cerveza grado plato > 11 hasta 15.
A5	Cerveza grado plato > 15 hasta 19.
A6	Cerveza grado plato > 19.
V0	Vinos tranquilos.
V1	Vinos espumosos.
V2	Bebidas fermentadas tranquilas.
V3	Bebidas fermentadas espumosas.
B0	Gasolinas con plomo.
H0	Gasolinas sin plomo ≥ 97 I.O.
H1	Gasolinas sin plomo < 97 I.O.
B2	Gasóleos para uso general.
B3	Gasóleos con tipo reducido.
B4	Fuelóleos.
B5	GLP para uso general.
B6	GLP carburante automóviles servicio público.
B7	GLP usos distintos del carburante.
B8	Metano para uso general.

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad fiscal
Aceites de creosota .....	C4	TN
Aceites brutos de la destilación de alquitranes de hulla .....	C5	TN
Aceites crudos condensados de gas natural para uso general .....	C6	KL
Aceites crudos condensados de gas natural para uso distinto del carburante .....	C7	KL
Los demás aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos .....	C8	TN
Gasolinas especiales carburorreacciones tipo gasolina y demás aceites ligeros ...	C9	KL
Aceites medios distintos de los querosenos para uso general .....	D0	KL
Aceites medios distintos de los querosenos usos distintos del carburante .....	D1	KL
Aceites pesados y preparaciones del código NC 2710.00.87 al 2710.00.98 .....	D2	TN
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano de uso general .....	D3	GJ

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad fiscal
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano para usos distintos de carburante .....	D4	GJ
Vaselina, parafina y productos similares ...	D5	TN
Coque de petróleo, betún de petróleo, mezclas bituminosas y demás residuos .....	D6	TN
Hidrocarburos de composición química definida .....	D7	KL
Preparaciones de los códigos 3403.11.00 y 3403.19 .....	D8	TN
Preparaciones antidetonantes y aditivos del código NC 3811 .....	D9	KL
Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos .....	E0	TN
Cigarros y cigarrillos .....	F0	pta.
Cigarrillos .....	F1	pta. y M.C.
Picadura para liar .....	F2	pta.
Las demás labores del tabaco .....	F3	pta.

## II. Autoridades y personal

### A. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

671

**CORRECCIÓN de errores del Acuerdo de 11 de diciembre de 1996, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, relativo a la publicación de la designación efectuada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de los Magistrados que han de constituir la Sala Especial del expresado Tribunal para resolver los conflictos de competencia en el año 1997.**

Advertidos errores en el texto del mencionado Acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 26 de diciembre de 1996, epígrafe 28855, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado c), donde dice: «don José Francisco Querol Lombardero», debe decir: «don José Francisco Querol Lombardero».

En el apartado f), donde dice: «don Pablo Cachón Vilar», debe decir: «don Pablo Cachón Villar».

En el apartado g), donde dice: «Entre el Orden Jurisdiccional Laboral y el Militar», debe decir: «Entre el Orden Jurisdiccional Penal y el Militar».

#### MINISTERIO DE DEFENSA

672

**ORDEN 430/38003/1997, de 8 de enero, por la que se dispone el destino del Contralmirante del Cuerpo de Ingenieros de la Armada don Jaime Fernández Pampillón a la Jefatura del Apoyo Logístico del Cuartel General de la Armada.**

A propuesta del Jefe del Estado Mayor de la Armada, dispongo el destino del Contralmirante del Cuerpo de Ingenieros de la Armada don Jaime Fernández Pampillón, a la Jefatura del Apoyo Logístico del Cuartel General de la Armada.

Madrid, 8 de enero de 1997.

SERRA REXACH

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

673

**RESOLUCIÓN de 7 de enero de 1997, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se hace pública la adjudicación de puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación.**

Por Resolución de 25 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), se anunció para su cobertura

por el procedimiento de libre designación varios puestos de trabajo en esta Secretaría de Estado.

Previa la tramitación prevista en el artículo 51 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción dada al mismo por la Ley 23/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto:

Primero.—Resolver parcialmente la referida convocatoria adjudicando el puesto de trabajo, en los términos que se señalan en el anexo adjunto.

Segundo.—El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, antes citado.

Madrid, 7 de enero de 1997.—El Secretario de Estado, José Manuel Fernández Norniella.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### ANEXO I

Puesto adjudicado:

Número de orden: 1. Denominación del puesto: Director de la Oficina Española de Turismo de Tokio. Nivel: 28.

Puesto de procedencia:

Ministerio, centro directivo, provincia: Economía y Hacienda, Instituto de Turismo de España. Roma. Nivel: 28.

Datos personales del adjudicatario:

Apellidos y nombre: Renedo Sedano, Álvaro. Número de Registro de Personal: 1304505413A1111. Grupo: A. Cuerpo o Escala: Administradores Civiles del Estado. Situación: Activo.

Observaciones: La permanencia en este puesto de trabajo tendrá una duración de tres años. Este plazo podrá ser prorrogado hasta dos más previa petición del funcionario tres meses antes de la expiración del plazo del tercer y cuarto años. No obstante, mediante informe razonado del Instituto de Turismo de España podrá acordarse el cese con anterioridad al plazo de tres años o prorrogarse el nombramiento con posterioridad al de cinco.

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

674

**ORDEN de 8 de enero de 1997 por la que se hace pública la adjudicación de puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1, c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» del 3), modificado en su redacción por la Ley 23/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), y previo cumplimiento de la tramitación que exige el capítulo III, del título III, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril de 1995),